

PROHIBICION DE FUMAR en el Club

Escrito por R.Jurgensen
Sábado 02 de Julio de 2011 19:07



En virtud de la aplicación en todo el territorio nacional de la Ley 26687 publicada en el Boletín Oficial el 14 de junio de 2011, se dispone la prohibición de fumar en todos los ámbitos cerrados de cualesquiera de las sedes del Club de Pescadores.

Únicamente estará permitido fumar en los muelles y galerías abiertas, no pudiendo hacerlo en ninguno de los refugios, restaurante, sala de estar, saja de juegos, biblioteca, pasillos, baños, quinchos cerrados, habitaciones, hall de entrada, Salón de actos, oficinas, etc.

La presente ley establece severas multas para el responsable del local donde se cometa la transgresión, pudiendo llegar a la clausura del mismo.

Por lo expuesto se ruega encarecidamente a todos los asociados e invitados el cumplimiento de la presente disposición, dado que de lo contrario se procederá a aplicar las sanciones que la Comisión Directiva considere oportunas.

A efectos de ilustrarlos, se transcribe a continuación la parte pertinente de la presente Ley

Capítulo VI

ARTÍCULO 23. – Se prohíbe fumar en:

PROHIBICION DE FUMAR en el Club

Escrito por R.Jurgensen

Sábado 02 de Julio de 2011 19:07

- a) Lugares de trabajo cerrados protegidos por la ley 19.587 de Higiene y Seguridad del Trabajo;
- b) Lugares cerrados de acceso público;
- c) Centros de enseñanza de cualquier nivel, inclusive instituciones donde se realicen prácticas docentes en cualquiera de sus formas;
- d) Establecimientos de guarda, atención e internación de niños en jardín maternal y de adultos en hogares para ancianos;
- e) Museos y bibliotecas;
- f) Espacios culturales y deportivos, incluyendo aquellos donde se realicen eventos de manera masiva;
- g) Medios de transporte público de pasajeros;
- h) Estaciones terminales de transporte;
- i) Áreas en que el consumo de productos elaborados con tabaco generen un alto riesgo de combustión por la presencia de materiales inflamables, estaciones de expendio de combustibles, sitios de almacenamiento de los mismos o materiales explosivos o similares;
- j) Cualquier otro espacio cerrado destinado al acceso de público, en forma libre o restringida, paga o gratuita, no incluido en los incisos precedentes.

PROHIBICION DE FUMAR en el Club

Escrito por R.Jurgensen

Sábado 02 de Julio de 2011 19:07

Las personas no fumadoras tendrán el derecho de exigir al propietario, representante legal, gerente, administrador o responsable a cualquier título del respectivo local o establecimiento, comine al infractor a cesar en su conducta.

ARTICULO 24. — Se exceptúan de la prohibición establecida en el artículo anterior:

a) Los patios, terrazas, balcones y demás áreas al aire libre de los espacios destinados al acceso de público en forma libre o restringida, paga o gratuita, mientras no se trate de establecimientos de atención de la salud o de enseñanza, excluidos los del ámbito universitario;

b) Los lugares de trabajo cerrados privados sin atención al público y sin empleados que cumplan funciones en esa misma dependencia;

c) Los clubes de fumadores de productos elaborados con tabaco o tabaquerías con áreas especiales habilitadas por autoridad competente.

PROHIBICION DE FUMAR

En virtud de la aplicación en todo el territorio nacional de la Ley 26687 publicada en el Boletín Oficial el 14 de junio de 2011, se dispone la prohibición de fumar en todos los ámbitos cerrados de cualesquiera de las sedes del Club de Pescadores,

Únicamente estará permitido fumar en los muelles y galerías abiertas, no pudiendo hacerlo en ninguno de los refugios, restaurante, sala de estar, saja de juegos, biblioteca, pasillos, baños, quinchos cerrados, habitaciones, hall de entrada, Salón de actos, oficinas, etc.

PROHIBICION DE FUMAR en el Club

Escrito por R.Jurgensen
Sábado 02 de Julio de 2011 19:07

La presente ley establece severas multas para el responsable del local donde se cometa la transgresión, pudiendo llegar a la clausura del mismo.

Por lo expuesto se ruega encarecidamente a todos los asociados e invitados el cumplimiento de la presente disposición, dado que de lo contrario se procederá a aplicar las sanciones que la Comisión Directiva considere oportunas.

A efectos de ilustrarlos, se transcribe a continuación la parte pertinente de la presente Ley

Capítulo VI

ARTÍCULO 23. – Se prohíbe fumar en:

- a) Lugares de trabajo cerrados protegidos por la ley 19.587 de Higiene y Seguridad del Trabajo;
- b) Lugares cerrados de acceso público;
- c) Centros de enseñanza de cualquier nivel, inclusive instituciones donde se realicen prácticas docentes en cualquiera de sus formas;

PROHIBICION DE FUMAR en el Club

Escrito por R.Jurgensen

Sábado 02 de Julio de 2011 19:07

d) Establecimientos de guarda, atención e internación de niños en jardín maternal y de adultos en hogares para ancianos;

e) Museos y bibliotecas;

f) Espacios culturales y deportivos, incluyendo aquellos donde se realicen eventos de manera masiva;

g) Medios de transporte público de pasajeros;

h) Estaciones terminales de transporte;

i) Áreas en que el consumo de productos elaborados con tabaco generen un alto riesgo de combustión por la presencia de materiales inflamables, estaciones de expendio de combustibles, sitios de almacenamiento de los mismos o materiales explosivos o similares;

j) Cualquier otro espacio cerrado destinado al acceso de público, en forma libre o restringida, paga o gratuita, no incluido en los incisos precedentes.

Las personas no fumadoras tendrán el derecho de exigir al propietario, representante legal, gerente, administrador o responsable a cualquier título del respectivo local o establecimiento, conmine al infractor a cesar en su conducta.

ARTICULO 24. — Se exceptúan de la prohibición establecida en el artículo anterior:

a) Los patios, terrazas, balcones y demás áreas al aire libre de los espacios destinados al acceso de público en forma libre o restringida, paga o gratuita, mientras no se trate de establecimientos de atención de la salud o de enseñanza, excluidos los del ámbito

PROHIBICION DE FUMAR en el Club

Escrito por R.Jurgensen

Sábado 02 de Julio de 2011 19:07

universitario;

b) Los lugares de trabajo cerrados privados sin atención al público y sin empleados que cumplan funciones en esa misma dependencia;

c) Los clubes de fumadores de productos elaborados con tabaco o tabaquerías con áreas especiales habilitadas por autoridad competente.